



Resolución del Instituto de las Mujeres, por la que se convoca la concesión de subvenciones, destinadas a apoyar al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal 2021

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa ha modificado la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, para, entre otros aspectos, cambiar la denominación de este por Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Posteriormente la Disposición final cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 establece la Modificación de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer por el que el organismo autónomo Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades cambia su denominación por la de «Instituto de las Mujeres». Entre las finalidades del referido Organismo Autónomo se contempla, con carácter primordial la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. Para el cumplimiento de estos fines se incluye el establecimiento de relaciones con entidades y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, y se habilita la disposición de los recursos económicos, anualmente consignados en los presupuestos del organismo, para la convocatoria de subvenciones.

Por TAS/535/2007, de 23 de febrero, del extinguido Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE de 10 de marzo), (en adelante "Orden de bases reguladoras"), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de la Mujer, cuya denominación cambió a partir de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, pasando a ser Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO).

De acuerdo con las referidas bases reguladoras, se realiza la presente convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar al movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal, mediante ayudas económicas para el mantenimiento y funcionamiento de sus sedes. Con ello se pretende potenciar y fortalecer este tejido asociativo, así como su capacidad para participar en todos los ámbitos de la sociedad, en línea con lo desarrollado en anteriores convocatorias.

La gestión centralizada de esta subvención resulta imprescindible por la dimensión exclusivamente estatal de los colectivos a los que va destinada, y la supraterritorialidad de las acciones que desarrollan, así como para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del Sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales entidades beneficiarias en todo el territorio nacional, evitando que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al efecto, cumpliendo con las exigencias del Tribunal Constitucional en cuanto al título competencial del artículo 149.1º.1ª, de la Constitución Española.

CORREO ELECTRONICO

sgprogmuje@inmujer.es

C/ CONDESA DE VENADITO, 34

28027 MADRID

TEL: 91 452 85 22

FAX: 91 452 87 86



En la convocatoria se establecen los gastos que podrán ser objeto de financiación, los requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, los criterios objetivos de valoración, los procedimientos de instrucción, resolución, pago, y justificación, así como el concepto presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones y el crédito consignado para esta finalidad en el presupuesto de gastos del Instituto de las Mujeres, para el año **2021**.

La presente convocatoria se ajusta a la normativa, que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio) (en adelante Reglamento de la LGS). Igualmente, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden de bases reguladoras, se dicta la presente Resolución de convocatoria:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación,

1. Por la presente Resolución se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1, de la LGS, la concesión de subvenciones de acuerdo a lo señalado en la misma.

2. El objeto de estas subvenciones es financiar el mantenimiento y funcionamiento tanto de las instalaciones y sedes como de su propia actividad ordinaria, del movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal vinculado al área de competencia y actividad del Instituto de las Mujeres, a fin de facilitar su disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

Se podrán considerar entidades beneficiarias aquellas organizaciones constituidas sin fin de lucro que se rijan por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. de 26 de marzo) y Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. de 27 de diciembre)

Los gastos que podrán ser financiados por esta convocatoria son los contraídos entre, el **1 de enero del 2021 y el 31 de diciembre de 2022**, y que deberán estar efectivamente pagados con anterioridad al **31 de enero del 2023**. Se entiende por gasto contraído el asumido por la entidad en virtud de una obligación válidamente constituida con arreglo a derecho.

Segundo. Financiación

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación 30.101.232B.481.01 del presupuesto de gastos del Instituto de las Mujeres para el año 2021, por un importe de hasta 1.600.000 € (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS)

CORREO ELECTRONICO

sgprogmuje@inmujer.es

C/ CONDESA DE VENADITO, 34

28027 MADRID

TEL: 91 452 85 22

FAX: 91 452 87 86



2. La cuantía máxima de la subvención para cada una de las entidades beneficiarias será de 60.000€. La cuantía mínima de la subvención para cada una de las entidades beneficiarias será de 6.000€. Para determinar la cuantía individualizada de la subvención se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado séptimo de la presente convocatoria. La cuantía asignada en cada caso será graduada en su determinación en función de la valoración obtenida, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la presente convocatoria

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar gastos directamente asociados al mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y sedes sociales de las entidades beneficiarias contraídos por la entidad durante el período de ejecución.

2. Se podrán financiar también los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, las obras precisas de conservación y mantenimiento para su adecuada utilización, así como pequeñas reparaciones que no tengan el concepto de inventariables, por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos inmuebles. También se consideran subvencionables los gastos de suministros, material fungible de oficina y ofimática, correo y otros análogos, contraídos por la entidad durante el periodo de ejecución.

3. Con carácter general, y en la intención de contribuir a facilitar el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, se incluyen finalmente también como subvencionables los gastos derivados del personal que trabaje en la referidas sedes, de las reuniones de los órganos de gobierno, de la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales relacionadas con las actividades de la entidad, de la difusión, incluida la edición de publicaciones periódicas y folletos divulgativos de la entidad y, de la información, orientación y asesoramiento dirigido a sus asociadas y a las personas objeto de su atención, contraídos por la entidad durante el periodo de ejecución, teniendo en cuenta las limitaciones indicadas en el apartado séptimo de la Resolución.

4. Son subvencionables los gastos asociados a la asistencia y participación de entidades acreditadas con estatus consultivo ante organismos internacionales vinculados con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

5. En particular, serán financiables los gastos asociados a la asistencia y participación de entidades acreditadas con estatus consultivo ante el ECOSOC en las reuniones de la Comisión de situación de la Mujer (CSW) dependiente del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

6. No serán financiables gastos directamente asociados al mantenimiento, funcionamiento, y equipamiento instrumental de instalaciones y sedes que, siendo de titularidad pública de la Administración General del Estado u otra Administración autonómica o local, sean utilizadas por las entidades a título gratuito.



7. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuarto. Entidades solicitantes: requisitos.

1. Las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afecto de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, no tengan fines lucrativos y sean independientes de la Administración Pública que concurren a esta convocatoria, además de los requisitos de carácter general, establecidos en el artículo 3, de la orden de bases reguladoras, deberán reunir, a la fecha de publicación de la misma, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro Administrativo de entidades de ámbito estatal.
- b) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse incursas en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 21 del Reglamento de la LGS.
- c) Haber justificado, en su caso, suficientemente y de modo correcto las subvenciones recibidas con anterioridad de la Administración General del Estado
- d) Tener expresamente consignado en su título constitutivo un ámbito de actuación estatal, con excepción, en atención a sus especiales circunstancias, de las entidades cuyo ámbito territorial de actuación sea las ciudades de Ceuta o Melilla.
- e) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- f) Constar, en el supuesto de que se trate de entidades u organizaciones que no sean específicamente de mujeres, entre los fines estatutarios de la entidad, el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- g) El porcentaje de mujeres socias o afiliadas de la entidad debe representar, al menos, el 65% del total de socios o afiliados de la misma.

Se presentará cualquier documento que lo acredite o en su defecto un documento firmado por la representante legal en el que especifique que en el número de personas afiliadas, al menos el 65% son mujeres, a fecha de la presentación de la solicitud.

- h) El porcentaje de mujeres de la plantilla de la entidad debe representar, al menos, el 65% del total de la plantilla.



- i) El porcentaje de mujeres de la Junta Directiva debe representar, al menos, el 65% del total de miembros de misma
- j) En el caso de entidades inscritas en el correspondiente Registro con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o, en su caso, aquella que le sea de aplicación, tendrán que haber adaptado sus estatutos a la legislación vigente aplicable y acreditar su inscripción, en el Registro correspondiente, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud de esta subvención.
- k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, aportando certificado emitido por los órganos correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social con una validez mínimas de seis meses desde su fecha de emisión.
- l) No Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

2. No se entenderán incluidas las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales, los sindicatos, y cualquiera otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. No podrán ser beneficiarias de subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y en el artículo 21 del Reglamento de la LGS.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. En cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 14.2 están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros sujetos, las personas jurídicas.

En este sentido, las notificaciones que se practiquen a propósito del procedimiento de concesión de la subvención desde el Instituto de las Mujeres a las personas jurídicas serán puestas a disposición por comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, cuya dirección es

<https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/home.htm>

A través de esta sede electrónica, la entidad podrá consultar y aceptar notificaciones por comparecencia enviadas por el Instituto de las Mujeres.



2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras, el modelo de solicitud, el plazo de presentación, las memorias y la documentación que deberá acompañar a la solicitud, se ajustarán a las siguientes características:

1. Modelo y presentación de solicitud.

La solicitud de subvención (Anexo I) se formalizará en un único modelo de instancia. Para su cumplimentación se rellenará la solicitud incluida en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, <https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm> y se adjuntarán los formularios (Anexos de II a VI), que a tal efecto figuran incluidos en la página Web de este Instituto de las Mujeres <http://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/convocatorias.do> o en la propia sede electrónica del Ministerio de Sanidad. Para la presentación de solicitudes, tanto el anexo I (Solicitud) como el resto de los anexos, una vez cumplimentados, **deberán ser firmados electrónicamente por la persona representante legal** de la entidad con personalidad jurídica que solicita la subvención. La documentación complementaria que se acompañe a los anexos se presentará por esta vía electrónica.

La firma electrónica reconocida en aquellos documentos que la incorporen será conforme al formato XAdES, que proporciona un código seguro de verificación (CSV) y genera un fichero con extensión xsig. Se marcará la opción huella del tiempo.

Para firmar electrónicamente en formato XAdES se puede descargar y utilizar el programa AutoFirma del Ministerio de Hacienda desde la siguiente URL: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>"

Para la presentación de solicitudes por vía electrónica será necesario disponer de un Certificado Digital emitido por un prestador de servicios de certificación reconocido, que haya sido debidamente instalado y podrá, en todo caso, y con carácter universal, utilizar los servicios de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad.

La entidad recibirá en su dirección de correo electrónico que indique en el apartado de Datos notificación del Anexo I un aviso que dé cuenta de la presentación de su solicitud en el procedimiento.

2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de Convocatoria en el B.O.E. La resolución de convocatoria aparecerá publicada en su totalidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index y en la página web del Instituto de las Mujeres (www.inmujeres.gob.es)



3. Contenido de la solicitud.

a) Deberá acompañarse a la solicitud una primera memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, que se formalizará en el modelo que figura como Anexo II a la presente Resolución. Los datos no cumplimentados en dicho Anexo no podrán ser tenidos en cuenta, a efectos de su valoración.

b) También, deberá acompañarse a la solicitud una segunda memoria explicativa de la justificación de la necesidad, las actividades y los objetivos pretendidos. Dicha memoria se formalizará en el modelo que figura como Anexo III a la presente Resolución. Los datos no cumplimentados en dicho Anexo en el momento de su presentación no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las memorias (Anexos II y III) serán originales, y deberán estar cumplimentadas íntegramente, así como firmadas por la persona representante legal de la entidad que solicita la subvención.

c) Deberá acompañar igualmente la totalidad de la documentación acreditativa que estime adecuada en relación con los criterios de valoración señalados en el apartado séptimo de esta Resolución, para los que así se solicita; en particular en relación con aquellos en que expresamente concretan que se valorarán en función de documentación acreditativa adicional que aporte la entidad beneficiaria.

4. Documentación complementaria que deberá acompañar a la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden de bases reguladoras, la solicitud deberá acompañarse, además de las dos memorias antes referidas, de los documentos que se indican de la entidad beneficiaria:

a) Documentación suficiente en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante y documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante.

b) Número de identificación fiscal de la entidad (NIF).

c) Estatutos debidamente legalizados.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro público correspondiente, que acredite su carácter estatal.

e) Certificación, en la que conste la identificación de las personas que componen el órgano de gobierno de la entidad o miembros de su patronato, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación, deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro público correspondiente.



f) Acreditación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de que la entidad solicitante, no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, de acuerdo con el anexo IV de la convocatoria.

g) Certificación administrativa expedida por los órganos competentes de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si la entidad solicitante se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable

h) De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LGS, se deberá presentar declaración responsable, emitida por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, en la que se acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuyo modelo figura como Anexo V de la presente Resolución.

i) Certificación, en su caso, de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

j) Impreso con los datos de la cuenta bancaria, en la que se deba efectuar, en su caso, el pago de la subvención, cuyo modelo figura como Anexo VI de la presente Resolución.

k) Aquella otra documentación adicional que la entidad solicitante considere precisa para la oportuna valoración de su solicitud de acuerdo con los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Todos los documentos presentados, incluidos los que acrediten cuestiones relacionadas con los criterios objetivos de valoración podrán ser copias simples sin perjuicio de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 pueda requerirse excepcionalmente la exhibición de los documentos originales cuando la relevancia del documento así lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia y se presentarán en castellano o, de presentarse en otra lengua, se acompañarán, además, la traducción al castellano.

No será necesario presentar los documentos exigidos en las letras a), b), c), d) y e) del punto 4, de este apartado, cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años, desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener los documentos, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación, por otros medios, de los requisitos a



que se refieren los documentos, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se le requerirá al interesado a través de los medios de la notificación electrónica. La entidad recibirá en su dirección de correo electrónico que indique en el apartado de notificaciones del Anexo I un aviso de puesta a disposición de una notificación a la que podrá acceder y consultar a través de la sede electrónica por comparecencia para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos para la admisión de la solicitud, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Sexto. Limitaciones de los gastos solicitados.

Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado 5 del Anexo II referido al presupuesto que figura en la memoria explicativa de la programación de los gastos solicitados para el mantenimiento y funcionamiento de la entidad. A tal efecto, tendrán en cuenta que los gastos corrientes imputables a la subvención están sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Las retribuciones del personal laboral de carácter fijo imputable a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social:

Grupo I	33.889,73 euros
Grupo II	27.112,00 euros
Grupo III	23.722,59 euros
Grupo IV	20.333,19 euros
Grupo V	16.944,86 euros
Grupo VI y VII	13.555,47 euros
Grupo VIII	11.296,21 euros

Los importes recogidos en esta tabla son anuales y se refieren a una jornada de cuarenta horas semanales. Para jornadas inferiores a cuarenta horas semanales, se realizará el cálculo proporcional. El importe que figura en dichas tablas será objeto de las actualizaciones que por convenio legalmente se establezcan.

A las retribuciones, se sumarán los gastos de cotización a la Seguridad Social, correspondientes a la empresa, y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal con contrato laboral. En el caso de que el gasto de personal supere el límite de las retribuciones antes establecido, el importe de la cotización



imputable será, como máximo, el que correspondería de haber percibido la retribución límite de su grupo de cotizaciones.

b) Los honorarios profesionales del personal contratado, en régimen de arrendamiento de servicios, que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán, únicamente, en los casos en que, por las especiales características del gasto, no resulte adecuado su desarrollo por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Tanto el carácter excepcional, como las especiales características y las horas dedicadas al funcionamiento ordinario de la organización, deberán reflejarse, de forma expresa, en el contrato de arrendamiento de servicios suscrito al efecto. Estos honorarios quedarán, en todo caso, afectados, por las limitaciones señaladas en el punto anterior. A estos efectos se deberá aportar copia de la inclusión en la declaración censal (Modelo 036).

c) Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Real Decreto 462/2002, con sus correspondientes actualizaciones, referidas al Grupo 2. Dichas cuantías se refieren al importe máximo subvencionable. La totalidad de los viajes realizados en transporte público deberán serlo en clase turista sin ningún tipo de excepción.

d) Los gastos derivados de la realización de la justificación mediante informe realizado por auditor del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, serán subvencionables hasta un límite de 1.000 euros.

Séptimo. Criterios objetivos de valoración.

Para la adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del crédito presupuestario establecido en el apartado segundo, de la presente Resolución, se tendrán en cuenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, los siguientes criterios de valoración.

- a) **Antigüedad** (máximo 10 puntos): Se valorará que la entidad se hubiera constituido al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Se otorgará la puntuación máxima a aquellas entidades con una antigüedad acreditada superior a los 20 años, estableciendo la correspondiente distribución lineal de puntos en el caso de asociaciones de antigüedad comprendida entre 2 y 20 años. **(Anexo II)**
- b) **Presencia territorial** (máximo 10 puntos): Se valorará que la entidad físicamente desarrolle actuaciones y tenga presencia institucional en un espacio territorial lo más amplio posible. Se otorgará la puntuación máxima aquellas entidades que señalen y acrediten de forma constatable tener presencia y actividad material en todas las comunidades autónomas, además de las Ciudades de Ceuta y Melilla. En cualquier caso, e independientemente de la presencia territorial que se señale en el Anexo II, se deberá incorporar, de acuerdo con lo señalado en el apartado quinto, punto 3, letra c) de esta Resolución, cuanta documentación acreditativa de su actividad o presencia territorial consideren necesario para acreditar fehacientemente lo señalado en



el mismo, pudiéndose acreditar dicha presencia territorial por la existencia de subsedes en alguna de las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas señaladas en el Anexo II o por la realización de charlas, coloquios, foros, congresos y actividades similares en el territorio de una comunidad autónoma. Solo se valorará como presencia territorial si existe constancia de las mismas por medio de folletos, programas o similares; de igual forma la presencia de socios y/o voluntarios tampoco se considerará presencia territorial sino se demuestra suficientemente. A estos efectos, la existencia de páginas Web o aplicaciones virtuales no se considerará como criterio para acreditar presencia territorial. La valoración máxima de este criterio de 10 puntos y se segmentará atendiendo a la siguiente clasificación:

1 Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma: 1 punto,
De 2 a 3 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 2 puntos
De 4 a 5 Comunidades Autónoma o Ciudades Autónomas: 3 puntos
De 6 a 7 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 4 Puntos
De 8 a 9 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 5 Puntos
De 10 a 11 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 6 puntos
De 12 a 13 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 7 puntos
De 14 a 15 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 8 puntos
De 16 a 17 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 9 puntos
De 18 a 19 Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas: 10 puntos.

- c) **Especialización** (máximo 30 puntos). Se valorará que la organización concentre su actividad en el apoyo a las mujeres y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se otorgará la puntuación máxima a aquellas entidades que acrediten que la totalidad de sus programas y actividades estén directamente relacionados con estas temáticas. Para el resto de los casos, la puntuación otorgada se corresponderá linealmente con el porcentaje de gasto desarrollado por la organización en esta actividad en relación al volumen total de gasto reflejado en la solicitud (Anexo II). A tal fin se considerarán aquellos programas de los señalados por la entidad en el año 2020, que resulten directamente vinculados con el impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su origen o financiación (Anexo II, apartado 8).
- d) **Sectores vulnerables e Interseccionalidad** (máximo 20 puntos) Dado que la discriminación por motivos de género está unida de manera indivisible a otros factores de discriminación se valorará hasta con 20 puntos:
- 1.- el trabajo realizado por la organización en cuanto a factores como el origen racial o étnico el estatus de migrante, la diversidad funcional o discapacidad, el trabajo con víctimas de violencia de género o trata, familias monomarentales, mujeres rurales, mujeres mayores de 45 años o paradas de larga duración
 - 2.- que se trate de asociaciones que realicen actuaciones en sectores laborales ampliamente feminizados y precarizados con el objetivo de visibilizar y mejorar



sus condiciones laborales en ese sector, fomentando el asociacionismo femenino dirigido al logro de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Se otorgará la puntuación máxima a aquellas entidades que acrediten que la totalidad de sus programas y actividades estén directamente relacionados con una o varias de estas situaciones y se apliquen específicamente a mujeres.

Para el resto de los casos, la puntuación otorgada se corresponderá linealmente con el porcentaje de gasto desarrollado por la organización en estas actividades en relación al volumen total de gasto reflejado en la solicitud (Anexo II). A tal fin se considerarán aquellos programas de los señalados por la entidad en el año 2020, que resulten directamente vinculados con el impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su origen o financiación (Anexo II, apartado 8) dentro de las temáticas expuestas en este apartado

- e) **Afiliación** (máximo 10 puntos) Se valorará el número total de personas asociadas o afiliadas al conjunto de la asociación o federación. Se otorgará la puntuación máxima a organizaciones con 500 personas asociadas, y no se otorgará puntuación en este apartado a organizaciones con menos de 50 personas asociadas. A efectos de valoración se establecerá la correspondiente distribución lineal de puntuación en relación con el número de personas asociadas incluidas entre ambos intervalos. (Anexo II). Para su valoración se presentará cualquier documento que lo acredite o en su defecto un documento firmado por la representante legal.
- f) **Control Financiero.** (8 puntos) Se valorará con hasta 8 puntos que la entidad someta periódicamente su gestión a actividades de eficiencia, legalidad, revisión y control financiero. En el supuesto de que la organización este auditada por una entidad externa independiente, la puntuación otorgada en este apartado será la máxima. No se admitirá como válido el informe de Auditor exigido para la justificación de esta subvención en años anteriores. En el caso de no estar auditada por una entidad externa se valorará la disposición de elementos operativos de control relacionados con el funcionamiento de la entidad (Tales como existencia de manuales aprobados internos de control económico-financiero, sistemas de gestión de operaciones debidamente protocolizados e instrumentalizados, controles financieros en relación con la rúbrica y aprobación de operaciones, segregación de funciones, y sistemas de verificación y comprobación a razón de dos puntos por cada uno de ellos hasta completar el máximo). Solo se otorgará puntuación a las organizaciones que formalmente así lo acrediten, no únicamente si lo han indicado de esta manera en los Anexos. (Anexo II)
- g) **Estructura** (máximo 8 puntos) La capacidad de desarrollar actividades, y los gastos que se deriven, está condicionada por una estructura eficiente de la entidad. A tal fin se valorará la estructura de la entidad atendiendo al número



de sedes, y personal en relación a su número de afiliados, acciones y voluntariado.

- h) Capacidad de gestión** (máximo 8 puntos). Se evaluará en función de la disposición de sistemas externos de evaluación y calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos. Se otorgará una puntuación de hasta 8 puntos a aquellas organizaciones que acrediten formalmente (Anexo II) disponer y estar sometidas a sistemas de evaluación de eficiencia y calidad en su gestión, internos o externos, en la organización de la actividad, en la responsabilidad y el compromiso social, así como en las consideraciones ambientales a razón de dos puntos por cada uno de ellos hasta completar el máximo. Solo se otorgará puntuación a las organizaciones que formalmente así lo acrediten, no únicamente lo indicado en los Anexos. (Anexo II).
- i) Volumen de actividad propia** (máximo 5 puntos). Se valorará el porcentaje de financiación privada o propia en relación a la pública. Si la financiación privada alcanza al menos el 5%, se podrá valorar asignando 1 punto por cada punto de porcentaje de financiación hasta el 10% cifra por la cual llegaría a 5 puntos que a partir de la cual se mantendría. Entre ambas, la puntuación se distribuirá linealmente
- j) Volumen de presupuesto** (máximo 7 puntos) Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el último año relacionado directamente con las finalidades de la presente convocatoria. Se otorgará a razón de 1 punto por cada 50.000 euros del coste total de los programas realizados por la entidad durante el año anterior a la convocatoria que ha correspondido a programas específicos sólo para mujeres o de Igualdad de oportunidades, hasta un límite máximo de 350.000 euros que será el límite, estableciéndose la correspondiente distribución lineal de puntuación en situaciones intermedias. (Anexo II)
- k) Participación y voluntariado** (máximo 10 puntos): Se valorará que la entidad cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus programas, priorizándose aquellas que dispongan de un sistema de formación de voluntarios/as y de incorporación de éstos/as a las actividades de la entidad. A estos efectos, no tendrán la condición de voluntarios/as las personas que componen el órgano de gobierno o patronato de la entidad. Se puntuará en función del número de personal voluntario identificable a razón de 1 punto por cada 25 personas voluntarias hasta un máximo de 200 personas en donde se puntuarán 8 puntos, cifra a partir de la cual no se puntuará al ser la máxima en este subapartado. Para la valoración será necesario contar con un certificado de la representante legal en la que enumere el número de personas voluntarias con nombres y apellidos y/o recibos del ejercicio anterior de seguros nominales realizados a las personas voluntarias: Además se puntuará con 2 puntos la existencia de programas acreditados de formación a personas voluntarias en el año anterior. Los datos consignados tendrán la protección derivada de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de



Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. La solicitante al recabar dichos datos respetará la Ley de Protección de Datos.

- l) **Utilidad pública** (3 puntos) Si la entidad acredita estar declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior, se puntuará con 3 puntos. Solo se otorgará esta última puntuación a las organizaciones que así lo acrediten formalmente, y a las Fundaciones dado que esta circunstancia forma parte de su propia condición y naturaleza. (Anexo II)
- m) **Presencia internacional** (máximo 7 puntos). Si la Entidad acredita formalmente desarrollar actividades en el ámbito internacional, se le asignarán hasta 5 puntos desglosándose en 1 Organismo alcanzaría 2 puntos y 2 ó más Organismos alcanzaría 5 puntos. Adicionalmente si la Entidad acredita formalmente su consideración como entidad consultiva de Organismos Internacionales (ECOSOC o similar) se le puntuaría con dos puntos más.
- n) **Recursos humanos. Situaciones especiales de fomento de empleo** (máximo 7 puntos). Se valorará el empleo acreditado en el año **anterior** **sin necesidad de que haya sido contratado en ese año (Empleo de otros años)**, de mujeres procedentes de los siguientes colectivos:
- Víctimas de violencia de género
 - Responsables de núcleos familiares sin ingresos
 - Mayores de 45 años sin titulación y en situación de paro de larga duración
 - Jóvenes no incorporadas aún al mercado de trabajo
 - Pertenecientes a minorías étnicas
 - Inmigrantes
 - Con discapacidad
 - Antiguas reclusas

Para la distribución de la puntuación, se tendrá en cuenta la totalidad de la plantilla, otorgando el máximo de puntuación a las solicitantes donde el empleo total de personas de estos colectivos supere el 50%, estableciendo la correspondiente distribución lineal de puntuación en el caso de un porcentaje inferior (Anexo II). En caso de organizaciones que no tengan personal empleado en el momento de la convocatoria, se valorará para la puntuación el compromiso de contratación de mujeres de estos colectivos. El citado compromiso deberá quedar expresamente acreditado mediante declaración responsable y su cumplimiento será objeto de verificación en la justificación

- o) **Resultados** (máximo 7 puntos). Se valorarán los resultados cuantitativos y/o cualitativos obtenidos en los dos años anteriores, en relación con los objetivos y personas beneficiarias de la entidad (Anexo II).

La valoración se basará exclusivamente en la documentación y los datos aportados por la entidad solicitante incorporados en la solicitud en el momento de su presentación.

**Octavo. Determinación de la cuantía de la subvención.**

Solo podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas entidades cuya valoración general haya superado, al menos 75 puntos del total de 150 posibles. Para el cálculo de las cuantías concretas a subvencionar a cada entidad beneficiaria seleccionada, se establecerá una asignación lineal, directamente proporcional en función del presupuesto disponible, a la puntuación obtenida, e inversamente proporcional al número de entidades beneficiarias.

Noveno. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de instrucción se realizará con las orientaciones indicadas en los artículos 8 y 10 de la Orden de bases reguladoras, Por tanto la Subdirección General de Programas del Instituto de las Mujeres será el órgano encargado de este procedimiento de subvenciones
2. La Comisión de Evaluación, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la L.G.S, estará compuesto por:

Presidencia: La titular de la Secretaria General del Instituto de las Mujeres, M^a Desamparados Navarro de Vega o persona que la supla conforme a la legislación aplicable.

Vocalías que actuaran como titulares:

La titular de la Subdirección General de Estudios y Cooperación D^a María Vázquez o persona que la supla conforme a la legislación aplicable.

D. Gerardo Sánchez Peña, Jefe de Área de Programas de la Subdirección de Programas del Instituto de las Mujeres

D. Carlos Emilio Alvarez Ordoñez Jefe de Servicio de Cooperación Nacional de la Subdirección General de Programas del Instituto de las Mujeres

D^a Emilia Vitoria Urraca, Jefa de Servicio de Cooperación con Asociaciones

Actuará como Secretaria de la Comisión la vocal de la misma D^a Emilia Vitoria Urraca, Jefa de Servicio de Cooperación con Asociaciones.

Para cada propuesta de nombramiento de vocales, será propuesto un vocal suplente designado entre personal funcionario del Instituto de las Mujeres con nivel igual o



superior a 26, que tenga experiencia en gestión de subvenciones públicas. Los vocales propuestos son:

D^a Susana Molinero Herranz, Jefa de Área de la Subdirección General de Programas del Instituto de las Mujeres

D^a Julia García García, Directora de Programa de Educación, Cultura y Deporte del Instituto de las Mujeres, que actuará, asimismo, como Secretaria suplente de la Comisión

D^a Inmaculada Martínez Belmonte, Jefa de Servicio de Coordinación Empresarial de la Subdirección General de Programas del Instituto de las Mujeres

D^a María Jesús Rodríguez-Bobada, Jefa de Servicio de Salud de la Subdirección General de Programas del Instituto de las Mujeres

3. Una vez examinadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación emitirá un informe, en el que se concretará una propuesta de las solicitudes excluidas por no acreditar cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria, la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y no excluidas, el cálculo de las puntuaciones correspondientes a cada una de éstas, la puntuación mínima exigida para resultar beneficiario y, finalmente, la cuantía de subvención correspondientes a cada una de las solicitudes presentadas y no excluidas.

4. La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3, capítulo 2 del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Subdirección General de Programas, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Décimo. Propuesta de resolución provisional

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la LGS, así como en el artículo 10.2 de la Orden de bases reguladoras, la Subdirección General de Programas, como órgano instructor, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, podrá formular, motivadamente, propuesta de resolución provisional, que se notificará individualmente a los interesados por medios electrónicos en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 mediante notificación a través del Sistema de Notificación Electrónica por comparecencia del Ministerio de Sanidad, cuya dirección es <https://snec.msc.es/snec/login.do> concediéndose un plazo de 10 días hábiles para audiencia y presentación de alegaciones.

2. Posteriormente, se formulará, por la Subdirección General de Programas, propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, la puntuación alcanzada, y su cuantía económica individualizada.

**Décimo primero. Resolución de concesión, medio de notificación y publicación**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras, la persona titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres, en el ejercicio de su competencia y previa fiscalización de los expedientes, resolverá el procedimiento de concesión. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre la resolución será motivada, debiendo en todo caso, quedar acreditados sus fundamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS.

2. Las resoluciones se dictarán y notificarán a las entidades solicitantes, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas resoluciones pondrán fin a la Vía Administrativa.

3. Las subvenciones concedidas se harán públicas a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y en la página Web del Instituto de las Mujeres, además la resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la ley 39/2015 mediante notificación por comparecencia en de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad cuya dirección es <https://snec.msc.es/snec/login.do>

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS, transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Décimo segundo. Pago de la subvención.

1. Las entidades subvencionadas deberán aportar, previamente al cobro de la subvención, la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa en vigor, expedida por los órganos competentes, de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según se establece en el artículo 22 del Reglamento de la LGS. La referida certificación, una vez expedida, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

b) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad de que ésta se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo establecido en el apartado quinto, 4. h) de la presente Resolución, otorgada ante una autoridad administrativa o un notario público y al artículo 13.g) de la LGS que establece que para obtener la condición de beneficiario es necesario hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. El pago de la subvención se efectuará en un único plazo, mediante transferencia a la cuenta bancaria determinada por la entidad, en el Anexo VI, presentado con la solicitud.



Este pago tendrá el carácter de pago completo anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS. En virtud de la exoneración contemplada en el artículo 42.2,d) del Reglamento de la LGS, no es necesaria la constitución de garantías.

Décimo tercero. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones o ayudas, que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la LGS, en cuyo caso, se deberá renunciar a alguna de las ayudas obtenidas, o procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora.

Décimo cuarto. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las previstas en los artículos 13 de la Orden de bases reguladoras, y las que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la LGS, vendrán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y reconocer todos los gastos subvencionados con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, no pudiendo haber comenzado materialmente ni realizado gasto alguno en ninguna de ellas antes del 1 de enero de 2021. Dichos gastos deberán estar materialmente pagados antes del 31 de enero de 2023. Será excepción de lo anterior lo relacionado con el gasto y pago del auditor cuya fecha de realización y pago material puede producirse hasta el 31 de enero de 2023
- b) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria, abierta, exclusivamente, para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención. A las entidades que tengan adaptada su contabilidad al Plan General Contable, no les será de aplicación la obligatoriedad señalada en el presente apartado.
- c) Justificación ante el Instituto de las Mujeres, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida. En particular, quedarán a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.



e) Incorporar de forma visible, en el material financiado con cargo a la subvención, la imagen institucional del Instituto de las Mujeres, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio Igualdad.

f) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad, y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, cuando el gasto derive de su participación en la gestión de la entidad, conforme a lo exigido en el artículo 10, letra e, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.

h) Comunicar al Instituto de las Mujeres cualquier variación producida, desde lecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad, aportando su inscripción en el Registro público correspondiente.

i) Comunicar al Instituto de las Mujeres, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Décimo quinto. *Uso y utilización de la Imagen Institucional*

1. Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvención están obligadas a incorporar la imagen institucional del Instituto de las Mujeres, de forma visible, en el material que utilicen y empleen para la difusión de las actividades subvencionadas, de acuerdo con la identidad gráfica que figura en el Anexo VII a la presente Resolución. La citada imagen institucional debe figurar en lugar preferencial y, al menos, con la misma categoría que la de la entidad beneficiaria de la subvención.

2. Los elementos de imagen institucional se incorporarán de forma adecuada al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración. En particular aparecerán en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de actividad general de la organización. En ningún caso, las citadas imágenes institucionales podrán incluirse en material publicitario de la entidad beneficiaria.

Décimo sexto. Evaluación, seguimiento y control de la ejecución.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, las entidades beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control que determine el Instituto de las Mujeres facilitando cuanta información sea requerida, en orden a verificar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas



2. Igualmente, de conformidad con el artículo 44.3 de la LGS, la competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas y de lo dispuesto en el artículo 6 de la LGS para subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Décimo séptimo. *Justificación de las subvenciones.*

1. La entidad beneficiaria realizará la justificación de conformidad con lo establecido en la LGS, en su Reglamento de aplicación y en la Orden de bases reguladoras, y de conformidad con las Instrucciones de justificación, que, a tal efecto, se dicten por el Instituto de las Mujeres, a través de un Informe realizado por un auditor del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LGS.

2. El coste del referido informe podrá ser objeto de subvención como gasto contemplado en la presente convocatoria, hasta un máximo de 1.000 euros por entidad beneficiaria. En el informe de auditor, se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la subvención. La actuación de la auditoría de cuentas, para la elaboración del citado informe, se regirá por la normativa vigente al respecto.

3. El Informe de auditor incorporará la siguiente documentación:

- a) Una memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los compromisos adquiridos por la entidad beneficiaria, con indicación de la materialización de los gastos realizados, según el modelo que se determine en las Instrucciones de Justificación.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que como mínimo, deberá contener los siguientes documentos:

1. Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2. En su caso, la carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- c) Facturas, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los gastos contraídos en las actividades desarrolladas para el cumplimiento de la actuación subvencionada. Asimismo, se aportarán los justificantes del pago de dichos gastos, que deberán estar contabilizados. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.



4. En el expediente de justificación deberán estar incorporados todos los documentos originales acreditativos del gasto, es decir, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior párrafo a). Igualmente debe estar incorporada la totalidad de la documentación acreditativa del pago.

5. Dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2) del Reglamento de la LGS, deberán presentarse marcados con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

6. Igualmente, en la justificación se deberá incorporar documento de reconocimiento o la certificación de la Agencia Tributaria del reconocimiento del carácter social de la entidad a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido, así como declaración responsable, de acuerdo con el modelo que se incorporará al manual de justificación de la convocatoria, de que subsisten en la asociación las condiciones y requisitos que, según lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, fundamentaron la referida exención.

7. En todos los casos, deberán justificarse la retención e ingresos, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las cantidades correspondientes, tanto por los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, como por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Igualmente, en los casos de retribuciones de personal con contrato laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. Serán subvencionables, según se recoge en el artículo 31.1 de la LGS, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se efectúen, durante el periodo de ejecución contemplado y se abonen materialmente antes del 31 de enero de 2023. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables, ni el IVA recuperable, ni los intereses deudores, ni la adquisición de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos. Igualmente tampoco serán subvencionables los gastos asociados a servicios profesionales prestados a la entidad por personas que formen parte de sus Juntas Directivas o Patronatos, o que ostenten la condición de presidencia, patronazgo o representación legal.

9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse, en la justificación, el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10. La entidad beneficiaria, en la ejecución de las actividades subvencionadas con cargo a la presente convocatoria, deberán tomar en especial consideración lo señalado en el

CORREO ELECTRONICO

sgprogmuje@inmujer.es

C/ CONDESA DE VENADITO, 34

28027 MADRID

TEL: 91 452 85 22

FAX: 91 452 87 86



artículo 31.3 de la LGS en relación con la solicitud de ofertas, y en el artículo 29 de la referida Ley en relación con subcontrataciones a terceros por parte de la entidad beneficiaria.

11. La justificación deberá presentarse, en un plazo de tres meses, contado desde la fecha de 31 de diciembre de 2022, siendo ésta la última fecha para la imputación de gastos, con la excepción señalada en relación con el coste del auditor. Todos los gastos deben estar pagados materialmente antes del 31 de enero de 2023. La justificación, junto con toda la documentación a la que antes se ha hecho referencia, deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2023.

12. Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la LGS y en el artículo 14 y 15 de la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.

13. Los gastos justificados al Instituto de las Mujeres deberán figurar manteniendo un sistema de contabilidad separado (Art. 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013, y dicha contabilidad, así como todos los documentos justificativos, deberán ponerse a disposición de los órganos de control, tanto europeos como nacionales, cuantas veces sean requeridos por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

14. Asimismo, los documentos de la justificación de la presente Subvención serán custodiados por el beneficiario, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con el art. 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes, siendo aportados al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades cuando así sean requeridos.

Décimo octavo. Reintegro de la subvención.

El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS y en el Título III del Reglamento de la LGS.

Décimo noveno. Responsabilidad y sanciones.

1. Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas, en materia de subvenciones, establece el Título IV de la LGS.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo III, artículos 25 a 31, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Protección de datos

CORREO ELECTRONICO

sgprogmujer@inmujer.es

C/ CONDESA DE VENADITO, 34
28027 MADRID
TEL: 91 452 85 22
FAX: 91 452 87 86



Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por el Instituto de las Mujeres e incorporados a la Convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar el movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal, cuya finalidad es potenciar y fortalecer este tejido asociativo, así como su capacidad para participar en todas los ámbitos de la sociedad. Finalidad basada en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos a las entidades subvencionadas se publicarán en la página web del Instituto de las Mujeres (<http://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/convocatorias.do>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index), asimismo serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar el abono de la subvención, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas para el control contable.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, y conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Instituto de las Mujeres, Calle Condesa de Venadito, 34, 28071 Madrid, mediante el formulario <https://www.igualdad.gob.es/Paginas/contacto-dpd.aspx>, dirigido a la Delegada de Protección de Datos del Ministerio de Igualdad.

En su caso, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Vigésimo primero. Recursos

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes o directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos

La Directora del Instituto de las Mujeres

Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO

sgprogmujer@inmujer.es

C/ CONDESA DE VENADITO, 34

28027 MADRID

TEL: 91 452 85 22

FAX: 91 452 87 86